



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 580-2022-R

Lambayeque, 15 de junio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 568-2022-UNPRG-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°294-2022-OAJ-125-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, sobre suspensión del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, Talleres y SS.HH de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", solicitado por el CONSORCIO UNIVERSITARIO (Expediente N° 2494-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

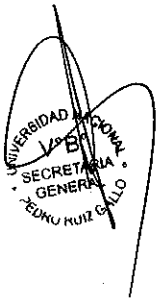
Que, de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, este indica que, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, de conformidad con el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Que, de conformidad con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

Que, mediante Contrato N° 011-2022-UNPRG-UA, de fecha 24 de enero de 2022, la UNPRG y la Empresa CONSORCIO UNIVERSITARIO, contrataron la ejecución del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y SS. HH DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" del ITEM N° 02 DEL CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-UNPRG/CS-1, con un plazo de ejecución de ochenta (80) días calendarios, y un monto contractual de S/ 1'420,177.37, incluido los impuestos de ley; en cuya Cláusula Quinta, el plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendarios el mismo que se contabiliza a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y conforme se evidencia en el contrato en mención este fue suscrito el día 24 de enero de 2022, tenido como fecha de culminación el día 06 de mayo de 2022

Que, mediante Carta N° 037-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO/UNPRG, de fecha 05 de abril de 2022, el contratista presenta el informe de valorización N° 02 relacionado a la ejecución del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y SS. HH DE LA FACULTAD DE





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 580-2022-R

Lambayeque, 15 de junio de 2022

MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" del ITEM N° 02 DEL CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-UNPRG/CS-1

Que, con Oficio N° 880-2022-VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 06 de mayo de 2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a la Ing. Carlos Alberto Perales Pita, jefe de la Unidad de Servicios Generales, aclare y remita información referida a la valorización N° 02 relacionado a la ejecución del Servicio antes mencionado.



Que, mediante Carta N° 040-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO/UNPRG, de fecha 04 de mayo de 2022, el contratista presenta la suspensión de plazo del contrato N° 011-2022-UNPRG-UA - "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y SS. HH DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" del ITEM N° 02 DEL CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-UNPRG/CS-1, de acuerdo al sustento siguiente:

- ✓ CAUSAL DEL CONTRATO INVOCADA. – que, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato N° 011-2022-UNPRG-UA, esta indica que, la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles calendarios después de dar la conformidad para que realice el pago.

Que, Conforme es de verse en la Carta N° 040-2022-CONSORCIO UNIVESITARIO/UNPRG, esta no evidencia ni sustenta haber cumplido con el numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 043-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO/UNPRG, de fecha 10 de mayo de 2022, el contratista presenta el levantamiento de observaciones indicadas en el Oficio N° 880-2022-VIRTUAL/DGA/UA, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Que, mediante Carta N° 042-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO/UNPRG, de fecha 20 de mayo de 2022, el contratista reitera la suspensión del plazo del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y SS. HH DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" - ITEM N° 02 DEL CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-UNPRG/CS-1

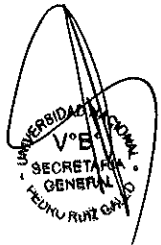
Que, conforme a la Carta N° 105-2022-VIRTUAL-DGA/UA, de fecha 31 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, comunica al Señor Moisés Campos Haro representante común del CONSORCIO UNIVERSITARIO, la respuesta a la comunicación sobre la paralización y suspensión presentada por el contratista, esta indica lo siguiente:

Respecto a la figura de la suspensión de plazo contractual, el Reglamento en su artículo 142 numeral 142.7 señala: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...)" Lo resaltado es agregado.

Conforme se indica, la paralización de la prestación invocada deviene en injustificada por no acreditarse evento no imputable a ambas partes que impida la ejecución del servicio de mantenimiento, en consecuencia, no se configura la condición regulada en la norma invocada para adoptar acuerdo de suspensión.

En este sentido, no se verifica ocurrencia o evento que impida la continuación de la ejecución del servicio ni existe acuerdo entre ambas partes que ampare la suspensión, por ello deviene en injustificada y no produce efectos legales para la Entidad, por contravenir normas de carácter obligatorio; máxime si el plazo de ejecución contractual culminó el 06 de mayo de 2022. Adicionalmente a ello, el Inspector de servicio mediante Informe Virtual N° 088-2022-USG/CAPP-UNPRG, considera que la suspensión de plazo no se encuentra justificada.

Asimismo, al advertir incumplimiento contractual imputable a su representada traducida en una paralización injustificada de la prestación objeto del Contrato N° 011-2022-UNPRG-UA, se le Requiere a su representada revertir el atraso incurrido y cumplir con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato, por haberse configurado la causal de Incumplimiento de Obligaciones Contractuales y paralización injustificada en la ejecución de la prestación, establecida en los literales a) y b) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aplicables; sin perjuicio de las penalidades que habría incurrido por demora en la ejecución de la prestación.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 580-2022-R

Lambayeque, 15 de junio de 2022

Que, mediante Carta N° 055-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO/UNPRG, de fecha 01 de junio de 2022, el contratista da respuesta a la denegación de la suspensión de la ejecución del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y SS. HH DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" del ITEM N° 02 DEL CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-UNPRG/CS-1

Que, mediante Oficio N° 1165-2022-VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 03 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre la suspensión del servicio del Acondicionamiento y Mantenimiento de los Laboratorios, Talleres y SS. HH de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo"- ITEM 02, según Contrato N° 011-2022-UA, presentada por el CONSORCIO UNIVERSITARIO.

Que, con Oficio N° 675-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 06 de junio de 2022, el Director General de Administración, eleva para el trámite correspondiente, Oficio N° 1165-2022/VIRTUAL/DGA/UA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Que, con Oficio N° 568-2022-OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 294-2022-OAJ-125-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, el cual concluye que, habiendo revisado la documentación respectiva y teniendo a la vista la solicitud de suspensión de plazo de servicio presentada por el contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, opina, Improcedente la Suspensión de Plazo del Contrato N° 011-2022-UNPRG-UA, relacionado al "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS LABORATORIOS, TALLERES Y SS. HH DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Improcedente la Suspensión de Plazo del Contrato N° 011-2022-UNPRG-UA- "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS LABORATORIOS, TALLERES Y SS. HH DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"- ITEM N° 02 DEL CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-UNPRG/CS-1, solicitado por el CONSORCIO UNIVERSITARIO.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Servicios Generales cautelen el plazo contractual, y de ser el caso aplicar las penalidades correspondientes.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica, Consorcio Universitario, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn